

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

#### Circular núm. 59.

Sección de Fomento.—Obras públicas.  
Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente:

Ilmo. Sr.

Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Servando Ruiz Gomez, vecino de Gijón, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea de Leon á Gijón en Villardeveyo, termine en los puertos de Avilés y de Luanco; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesión del camino, ni indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos el que juzgue más conveniente á los intereses generales de país.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando al propio tiempo á los señores Alcaldes de los distritos en que hayan de hacerse los estudios, que no

pongan impedimento al espreado concesionario para la realización de estos.

Oviedo 13 de Febrero de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

#### Circular núm. 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 8 de Enero último lo que sigue.

El Señor Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente.

»Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio del Intendente de ejército de Castilla la Nueva que V. E. trasladó con fecha 12 de Diciembre último, quejándose de que el ayuntamiento del Real Sitio del Pardo, contraviniendo á lo resuelto por Real orden de 26 de Enero de 1835, exige derechos de enterramiento por los individuos que de la clase militar fallecen en el hospital del citado pueblo, S. M. ha tenido á bien acordar que se cumpla lo mandado en la citada disposición del 26 de Enero de 1835.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1862.—  
El Subsecretario.—Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se ha dispuesto publicar para su cumplimiento y ejecución.—Oviedo 12 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### Circular núm. 61.

Los señores Alcaldes, Guardia Civiles y demás dependientes de mi autoridad procurarán el descubrimiento y captura en su caso del joven Valentin Sobal Solis, natural de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación.—Oviedo 13 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad 22 años, soltero, molinero, pelo, cejas castaños, ojos azules; nariz, cara y boca regular, barba naciente, color bueno y de 5 pies y una pulgada de estatura.

#### Circular núm. 62.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 30 de Enero último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Director del Real Instituto Industrial lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por V. S. se ha servido declarar puesto en práctica el objeto del privilegio de invención que por quince años se concedió á don Juan José Chauviteau en virtud de Real cédula de 23 de Julio de 1860, á fin de asegurar la propiedad de un sistema de horno para convertir el mineral de hierro en hierro esponjoso.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Oviedo 13 de Febrero de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

#### Circular núm. 63.

Sección de Fomento.—Cria caballar.—Paradas.

Se acerca la época en que deben abrirse al servicio las paradas públicas de la provincia, pero como no puede realizarse esto sin que sus dueños obtengan previamente mi autorización conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1849, prevengo á los á quienes se les ha concedido el año anterior, y á los que intenten plantear nuevas paradas, que presenten sus solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia antes del día 15 de Marzo próximo, con estricta sujeción á lo prescrito en la referida Real orden, que á continuación se inser-

ta, cumpliendo con lo mandado en la disposición 22 de la misma. Advierto á todos que no demoren la presentación de las solicitudes, á fin de que los expedientes puedan ultimarse antes de que empiece la temporada de monta, y se eviten los perjuicios que necesariamente han de seguirse á los dueños de paradas y á los criadores, si para entonces no estuviesen autorizadas estas, sin cuyo requisito no se dará principio al servicio indicado, aun cuando haya precedido ya el reconocimiento de los sementales. Sobre este particular encargo muy especialmente á los señores Alcaldes la mas esquisita vigilancia, y me prometo que no consentirán se abra al público parada alguna, sin que su dueño esté provisto de patente espedita en el año actual, dándome parte de los infractores para imponerles el debido correctivo, como así se ejecutó en la última temporada sin miramientos de ningún género.

Encargo también á los espresados dueños de paradas que lleven un registro exacto de las yeguas que se benefician en sus establecimientos, sujetándose estrictamente en su formación al modelo adjunto. El día 1.º de Julio precisamente entregarán al señor Alcalde del distrito una copia literal de dicho registro, y este la remitirá inmediatamente al Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular, disponiendo que se lea en junta parroquial para que mejor pueda llegar á conocimiento de todos, y vigilarán por su puntual observancia, siendo responsables de los abusos que se cometan infringiéndola, si no los ponen en mi conocimiento tan pronto como los adviertan, sin perjuicio de corregirlos en el acto con todo el lleno de su autoridad.

Oviedo 6 de Febrero de 1862.—  
El Gobernador, Toribio Rubio Campo.



## CIRCULAR.

«El Gobierno de S. M., que dá toda la atención debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares que, consultando su interés, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar le especie, mejorándola. Son por tanto merecedores de especial protección, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la Administracion los autorice é intervenga.» Con estas palabras se encabezaba la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la esperiencia, han decidido el ánimo de S. M. á reproducir las primeras y reasumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del Jefe político, que lo concederá, previos los trámites y con las circunstancias que se espondrán mas adelante.

2.º Tendrán derecho á subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y á pesar de lo que acerca de las distancias á que han de abrirse las nuevas marca por punto general el artículo 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del Jefe político, con arreglo á lo que establece el artículo anterior; el Jefe habrá de concederla siempre que los sementales reunan las circunstancias que marcan los artículos 3.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7.º y 16.

3.º Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de catorce: su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos. Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la junta de Agricultura

de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.

4.º Unos y otros sementales han de estar sanos y no tener ningun alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho escesibo, será desechado.

5.º El Jefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde le hubiere, y dos individuos de la junta de Agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comision procederá al exámen y reconocimiento de los sementales, extendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su V.º B.º

6.º Dicha reseña se enviará al Jefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, segun proceda. La autorizacion será por escrito y contendrá la reseña de cada uno de los sementales. Se insertarán á la letra en el Boletín oficial de la provincia una por una inmediatamente que se concedan. De la decision del Jefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.º Se expresará tambien en la patente, y anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podrá establecer parada con garañon, como no tenga á lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extension de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, cuando la monta no sea gratis, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas (dentro de las capitales y poblaciones grandes: pero si á sus inmediaciones, ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11. Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Jefe político, oyendo á la junta de Agricultura, determinará la situacion que deban tener, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Jefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Jefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido,

y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán tambien un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas ó en el mas inmediato. Este visitador será de nombramiento del Jefe político á propuesta de la junta de Agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia solo devengará derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta hayan de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario: el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario corresponden, y ambos tendrán dietas ademas. La tarifa será la siguiente: 60 rs. por el reconocimiento y cerrificacion de un semental: 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán para cada uno, un duro diario.

15. El delegado, en caso de no verificar por sí estos reconocimientos, propondrá persona que los ejecute. El Jefe político, oido el informe de la junta de Agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion: obtenida esta, el sustituto tendrá todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, é inserto en el Boletín oficial de este Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (número 19), ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquel, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicacion, ya en las que se organizaren de nuevo.

17. En cuanto á los depósitos del Estado se previene:

1.º El servicio será gratuito, por el presente año de 1849 y el próximo de 1850,

2.º Mientras fuera gratuito, la eleccion del semental que convenga á la yegua será del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.

3.º El dueño de esta tendrá derecho á que se reitere la cubricion; pero no en el mismo dia. Por ningun titulo ni pretesto, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentirá que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos, durante toda la temporada.

4.º Antendiendo á que no hay en los depósitos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de veinticinco que cada caballo puede servir.

5.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vecindad y demas circunstancias para hacer constar la legalidad de la cria.

REGISTRO de las yeguas beneficiadas en la parada de resultado obtenido en la monta verificada en el año anterior.

sita en

concejo de

en la temporada de 1862, y

Número de orden.	Alzada.	Semental que las benefició.	Resultado de la monta anterior.	Nombre del dueño.	Pueblo.	Concejo.
1	6 cuartas.	Garañon ó caballo.	Mulo, mula, pollero, poltra ó quedó vacia.	Don Pedro Lopez.	Piñeres.	Aller.



6.º Al efecto se han remitido á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el libro registro del depósito; el segundo, que se pasará al Jefe político, le elevará este á la Direccion de Agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua ó al que la haya presentado en el depósito.

7.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, así como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se establecerán. También servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

8.º Si el ganadero vendiere la yegua preñada y el comprador quisiere gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento, y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

9.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro dentro de los quince dias de haberse verificado, enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar, llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

10. Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos, no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se invite á los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie y quieran dedicarlos á este servicio, á que los presenten á los Jefes políticos. Estos, oídas las juntas de Agricultura, permitirán que le ejerzan en los depósitos del Estado gratis para el amo de la yegua, y con abono de dos duros por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregarán en el acto por el delegado á la persona que al efecto comisione el Jefe político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerogativas que el de los caballos del Estado; pero advirtiendo que se ha de dar precisamente en los depósitos del Estado. En ellos no se permite el uso del garañón.

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el art. 7.º podrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision consultiva, obteniendo certificacion, y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que hablan los artículos 5.º al 9.º

12. S. M. confia en que los Jefes políticos, las juntas de Agricultura y los delegados, que tan interesantes servicios se han prestado al ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuánto interesa al crédito de sus ganaderias, ya el darlas á conocer de esta manera auténtica, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que se les están dispensando, y que se halla decidida á procurarles la Reina, así por medio de su Gobierno, como solicitando la cooperacion de las Cortes.

18. Los delegados del ramo de la cria caballar en las provincias en que hubiere depósitos del Gobierno no podrán tener paradas particulares de su propiedad. La menor contravencion sobre este punto se entenderá como renuncia, suspendiéndole inmediatamente, y dando cuenta el Jefe político. Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular retribuido. Los que en este las tengan no podrán ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los artículos anteriores.

19. Los delegados y encargados de los depósitos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se llenen y custodien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideracion del Gobierno, y que dará preferencia para su continuacion en igualdad de circunstancias, el llevar registros análogos, con arreglo á las instrucciones que reciban del delegado, el cual recojerá un ejemplar de cada hoja del registro referido y le remitirá á la Direccion de Agricultura.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el Jefe político, y el dueño incurrirá en la multa de cinco á quince duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualidades requeridas, además de cerrarse la parada, incurrirá el dueño en la pena de falta grave designada en el artículo 470 del Código penal.

22. Se declaran vigentes todas y cada una de estas disposiciones que no sean esencialmente transitorias ó de término fijo, en tanto que expresamente no se revoquen. Los Jefes políticos cuidarán de su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cuanto las reciban, y al principio de la temporada en cada año, pudiendo reclamarla el delegado donde le hubiese. Un ejemplar de las mismas y el reglamento citado estará de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en toda parada, sea del Estado, sea particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las juntas de Agricultura que reclamen contra la menor omision, y al de los Jefes políticos que la repriman y corrijan instantáneamente con severidad en obsequio del servicio y bien de los particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, que procurará con particular esmero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de

1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de.....

**Circular núm. 64.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 21 de Diciembre último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensiva á las Juntas municipales Sanitarias de todos los puertos la Real orden de 10 de Julio último, por la cual se sirvió disponer que los Ayudantes de Marina que desempeñan las funciones de Capitanes de puerto, sean Vocales natos de las Juntas de Sanidad.»

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que he dispuesto publicar para su cumplimiento y ejecucion.

Oviedo 12 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

**Seccion de Fomento.**

**MINAS.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Carlos Briquiler, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de dos pertenencias de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de Palomar, sita en terreno comun, término de Palomar, parroquia de Felgueras, concejo de Lena; lindante al NO. y NE. mina Floriredonda, por el SE. Peña de la Sieta y por el SO. las casas del Valle de la Linar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña del Palomar, desde el cual se medirán en direccion 235.º SE. magnético 300 metros fijando la primera estaca, desde la misma Peña al NE. 325.º los metros que haya hasta intestar con el lado mayor de la Floriredonda, al SO. 145.º los restantes para completar los 200 de ancho, de la primera pertenencia. Para la segunda se partirá de la quinta estaca ó ángulo SO. de la segunda pertenencia de dicha mina 300 metros en direccion 325.º NE. magnético, desde el mismo ángulo en direccion 235.º SE. 200 metros de ancho fijando estacas en dichos puntos y cer-

rando el perímetro, como ampliacion á la mina Floriredonda, del esponente.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 11 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que don Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Maria, sita en terreno comun llamado de Ladrones, término de Buya del monte, parroquia Parana, concejo de Lena, lindante al N. monte comun de Ladrones, S. el mismo monte, E. arroyo y O. el mismo monte.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Buya del monte, desde este se medirán en direccion E. mil metros, al O. mil, al N. ciento cincuenta y ciento cincuenta al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 13 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Pando Argüelles, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Escondida, sita en terreno comun, término de Regnero de Campa Florida, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. dicho reguero, S. el mismo, E. pasto comun y O. pasto comun y majada de Llamargayana.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará en una calicata que se encuentra frente al reguero de Campa Florida, y desde ella en direccion N. se medirán 300 metros, al S. 700, al E. 100 y 200 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 13 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Gaspar Solis Castañon, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La mejor conocida, sita en terreno comun, término de reguera de Cabañaquinta, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. pra-



do de José Gonzalez y SE. y O. castaño de Domingo Castañon y José Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la reguera de Cabañquinta, y desde él en direccion N. se medirán 150 metros, al S. 150, al E. 500 y otros 500 al O., de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 14 de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que por decreto de 18 de Enero último ha acordado el señor Gobernador, que por la Alcaldia de Mieres se hiciese saber a don Emilio Fernandez de la Granda, de la misma vecindad, como registrador de la mina de carbon nombrada Camila, presentase á la mayor brevedad papel de reintegro por valor de cuarenta reales para el en que se habia de expedir el título de propiedad. Y como dicha Alcaldia hubiese contestado últimamente que el don Emilio habia fallecido, y por consiguiente que no tenia á quien hacer la espresada notificacion; y como por otra parte el apoderado que tenia en esta capital haya dejado de representarle hace tiempo, por decreto de 12 del corriente acordó nuevamente el señor Gobernador se publique su primer decreto en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del sugeto ó sugetos á quienes interesar pueda, lo cumplan dentro del término de ocho dias, pues que en otro caso se cancelaria el expediente. Oviedo 13 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de tercer orden en la punta de San Hemeterio cerca de las Tinias, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 271,823,83 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1,500 rs, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300, reales.—Madrid 25 de Enero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la punta de San Hemeterio, cerca de las Tinias, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### Providencias judiciales.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la Villa de Avilés y su Partido por S. M. (q. D. G.)

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, á consecuencia de la esposicion de un niño recién nacido que en la mañana del 4 del actual se halló abandonado y suspendido de una columna del partico de la Capilla de Nuestra Sra. de la Luz, en la parroquia de Mollada de este Concejo, cuyo niño estaba dentro de una cestita, tenia puesto una camisa, y envuelto en una bayeta amarilla nueva, á la cabeza llevaba una toca de Sarasa de color oscura. Como á pesar de las muchas diligencias que se han practicado no ha sido posible averiguar la procedencia del citado niño ni el autor ó autores de su abandono, he acordado fijar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que cualquier persona que tenga noticia de aquellos particulares se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado dentro de doce dias contados desde su insercion; pues de este modo prestará un señalado servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Avilés á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Simon de Barañano.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Gijón.

###### Buques entrados.

Febrero 7.

Goleta Favorita, de Sevilla, con cargamento general.

Lanchon N. S. del Portal, de Rivadesella, con madera.

Patache San Antonio, de Rivadeo, con pinos.

Lugre de guerra G. C. Cisne, de Santander, de arribada.

Balandra sueca Ana Christina, de Málaga, con lastre.

Quechemarin N. S. de Begoña, de Rivadeo, con pinos.

Pailebot Vigilante, idem, con idem.

Quechemarin San José y Animas, de Noya de Galicia, con tabla.

Idem Delfin, de Muros de Galicia, con sardina y grasa.

Polacra goleta Que diran de mi, de Vigo, con maiz.

Pailebot San José y San Manuel, de Villaviciosa, con sidra, de arribada.

Galeon San José, de Luanco, con mineral.

Quechemarin Volador, de Rivadeo, con pinos.

###### Despachados.

Febrero 7.

Quechemarin Reina, para San Sebastian, con carbon.

Galeon Carmen, para Luanco, con lastre.

Idem 8.

Quechemarin Amalia, de San Sebastian, con cargamento general.

Pailebot San José y San Manuel, para Vivero, con sidra.

Quechemarin Juanita, para Bilbao, con carbon.

Idem Revuelto, para San Sebastian, con cargamento general.

Idem Aguedita, para idem, con idem.

Pailebot Javierita, para la Coruña, con idem.

#### Parte no oficial.

##### ANUNCIOS.

#### Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios más ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

#### Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan darenta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

#### IDEM FORALES.

En los bienes sitos en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamio, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánon anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánon anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvola, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir el todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

A voluntad de su dueño, y con condiciones muy beneficiosas al comprador, se saca á remate en el dia 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, una posesion sita en la parroquia de Villaperez á la legua de distancia de esta ciudad, compuesta de casa alta y baja, corrales, cuadras con separaciones, horreo apanerado, fuente y pozo á inmediacion de la misma; huerta de pumarada con mas de dos mil árboles frutales, cinco fincas de labrantío, prado, bosque y pasto, rodeadas de árboles frutales y no frutales, cerradas todas ellas con perez de piedra seca de cinco pies de altura y su cobija y de estension de ciento cincuenta dias de bueyes.

Las personas que quieran tomar parte en el remate, se entenderán con D. Rafael Alonso, escribano de esta ciudad, calle de la Lana, núm. 25, quien manifestará el pliego de condiciones.

#### De Madrid á Nápoles.

Pasando por Paris, Ginebra, el Mont-Blanc, el Simplon, el Lago mayor, Turin, Pavia, Milan, el cuadrilátero, Venecia, Bolonia, Modena, Parma, Génova, Pisa, Florencia, Roma y Gaeta.

Viaje de recreo realizado durante la guerra de 1860 y sitio de Gaeta en 1861, por D. Pedro Antonio Alarcon, ilustrada con gravados que representan monumentos, retratos, estatuas y costumbres etc., etc.

Al anunciar al público esta nueva obra del célebre autor del «Diario de un testigo de la guerra de Africa», los editores se creen relevados de hacer su recomendacion y elogio.

Libreria de Galan, Rna, 16.

#### OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.º